

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7546

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 7 al 9 de Mayo)

Mayo de de 1891 y 16 de Noviembre de 1914:

Considerando que en el primer caso, esto es, cuando funcionan como patronos, han de atenerse al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, y por tanto, cuando éste las haya relevado de tal obligación, puesto que han de ejercer su representación y funciones en los mismos términos y con iguales deberes y atribuciones que cualquiera persona á quien el patronato se haya conferido:

Considerando que cuando las Juntas ejercen el patronato como función delegada ó confirmada por el Ministro, no pueden ostentar otro carácter que el de auxiliares del protectorado que las atribuye la vigente Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899 y funcionar como delegadas de aquel, no como representantes del fundador, puesto que tal intervención supone precisamente el incumplimiento de la ley fundacional, en lo que al ejercicio del cargo de patrono se refiere:

Considerando que como función delegada que el Ministro confía, ha de entenderse siempre con las limitaciones que tenga aquél á bien establecer, y con la obligación, por parte de las Juntas designadas, de cumplir los preceptos legales vigentes en la materia, los cuales obligan á los representantes de las fundaciones á rendir cuentas en el tiempo y modo que la Instrucción determina, toda vez que, según ya se ha expuesto, la exención del cumplimiento de tal deber solo alcanza á aquellos que ejercen el cargo por designación del fundador y como directos representantes de éste,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, con carácter general:

1.º Que cuando las Juntas provinciales de Beneficencia ejerzan el cargo de patronos por designación del fundador, no están obligadas á rendir cuentas si aquel, las relevó expresamente de esta obligación.

2.º Que en cualquiera otro caso en que dichas Juntas ejerzan el cargo de patrono, estarán obligadas á rendir cuentas en la forma que la Instrucción del ramo determina, aun cuando por disposición del fundador estuvieran los patronos por él designados exentos de aquella obligación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cebándose la exposición Nacional de Bellas Artes en el Parque

de Madrid, y en vista del temporal reinante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se aplaze su inauguración, señalando para este acto el día 12 de los corrientes, á las once y media de la mañana,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 8 de Mayo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política
Aviso dictado por las Autoridades alemanas y publicado en el BOLETIN OFICIAL de Leyes y Decretos, para el territorio belga ocupado.

AVISO RELATIVO A LAS MERCANCIAS REQUISADAS EN CONJUNTO

Las grandes dificultades inherentes al transporte, clasificación, evaluación de las mercancías requisadas en conjunto y á la revisión de bonos retardan su pago. Teniendo en cuenta, por consiguiente, el deseo bien comprensible de los tenedores la continuación de sus negocios, para efectuar nuevas compras para el pago de salarios, etc., he creado una *Caja de préstamos cerca del Gobernador general de Bélgica*, cuyas oficinas se encuentran en Bruselas, 90 rue de la Loi.

Esta Caja hará anticipos sobre los bonos dados á cambio de mercancías requisadas en conjunto.

Todos los tenedores de bonos de nacionalidad alemana, de un país aliado de Alemania, belgas residentes en la parte ocupada del país, así como los tenedores pertenecientes á naciones neutrales, sin distinción, pueden aprovecharse de estas facilidades. Los anticipos serán concedidos sin interés.

La Caja de préstamos empezará sus operaciones el 6 de Abril próximo. Pueden examinarse los Reglamentos que regulan las relaciones de la Caja con el público, en su domicilio mismo, en el de los Presidentes de las administraciones civiles en las diversas provincias y en el de los Jefes de distrito. Además serán comunicados á los principales banqueros y Casas de banca del territorio belga ocupado.

Los anticipos concedidos por la Caja de préstamos no retardarán, de ninguna manera, el pago definitivo de los bonos que han sido emitidos por las mercancías requisadas en conjunto, como ha sido previsto en mi aviso de 9 de Enero de 1915. Al contrario, las operaciones de la Caja deben contribuir á acelerar el pago definitivo de los bonos, proporcionando, por el examen y clasificación una base para su evaluación definitiva. Bruselas, 2 de Abril de 1915.—Der

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el dia 9 en el vapor «Balear»

Harina 65.000 kilogramos
Maiz 13.600 id.

Llegadas de Alicante el dia 10 en el vapor «Cataluña»

Salvado 39.050 kilogramos
Corderos lechales (119 cabezas) 2.000 id.

Llegadas de Barcelona hoy 11 en el vapor «Bellver»

Harina 96.000 kilogramos
Trigo 4.000 id.

Palma 11 de Mayo de 1915.

EL GOBERNADOR,
Ignacio Martinez de Campos

Núm. 1101

Negociado 2.º.—Circular

El Señor Presidente de la Comisión Mixta de reclutamiento de Mallorca, me remite relación expresiva de los días que cada pueblo de la Isla de Menorca ha de presentar al juicio de exenciones los mozos del último reemplazo y de los tres anteriores.

Relación que se cita

- Día 18 Mayo.—Alayor.
- Día 19.—Ferrerías y Mercadal.
- Día 20.—San Luis y Villacarlos.
- Día 21.—Ciudadela.
- Días 25, 26 y 27.—Mahón.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y de las personas interesadas.

Palma 11 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martinez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las dudas consultadas á este Ministerio sobre si las Juntas provinciales de Beneficencia están ó no obligadas á rendir cuentas cuando administran fundaciones por designación del Protectorado, en que los respectivos fundadores relevaron á los patronos de aquella obligación:

Considerando que es necesario establecer la distinción entre el caso de que las Juntas provinciales ejerzan el patronato por designación del fundador, y el de las propias Juntas cuando actúen por función delegada ó confiada por este Ministerio, como dice el artículo 7.º de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, distinción que constantemente se ha tenido en cuenta para análogos efectos en varias resoluciones de carácter general, entre las que se encuentran las Reales órdenes de 13 de

General gouverneur in Belgien.—Freiherr von Bissing.—Generaloberst.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 5 de Mayo)

Según la Nota dirigida al embajador de S. M. en París por el Ministro de Negocios Extranjeros francés sobre la declaración del bloqueo de la costa del Karmen, dicho bloqueo afecta al litoral comprendido dentro de los límites indicados á continuación:

1.º Entre la desembocadura del río Akwa Yafe, 4º 41, latitud Norte, 8º 30' longitud Este y la rada de Bimbia 3º 58' longitud Norte, 9º 18' latitud Este.

2.º Entre la desembocadura del río Sanaga, 2º 35' latitud Norte, 9º 39' longitud Este y la desembocadura del río Campo, 2º 21' latitud Norte, 9º 50' longitud Este.

Las longitudes se cuentan á partir del meridiano de Greenwich.

Lo que se hace público para conocimiento general y como ampliación del anuncio de esta Sección inserto en la Gaceta de Madrid de 25 de Abril próxima pasado.

Madrid, 5 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 7 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Las investigaciones científicas encaminadas á esclarecer la etiología de la fiebre amarilla, dieron como resultado el conocimiento de que en la propagación al hombre de tan terrible dolencia entraba como único vehiculo transmisor del germen una especie de mosquito el stegomya fasciata.

Era, pues, evidente la necesidad de estudiar la distribución geográfica del stegomya en nuestra nación, y muy singularmente en los lazaretos marítimos, para dictar eficaces medidas de profilaxis contra la fiebre amarilla; y con aquel proposito se llevaron á cabo los convenientes estudios, que demostraron que ni en el Lazareto de Vigo ni en sus cercanías se encontraron ejemplares adultos ni larvas de stegomya, mientras que en Mahón se capturaron numerosos ejemplares de esos dípteros en las habitaciones mismas del edificio ocupado por las oficinas de la Estación sanitaria.

Este hecho explica bien á las claras la razón por la que la estadística del Lazareto de San Simón (Vigo) no registra caso alguno positivo de barco que á el haya concurrido por régimen de fiebre amarilla que ocasionara propagación de la enfermedad, en tanto que la estadística de Mahón acusa muchos casos de propagación por barcos infectos que acudieron á él, hasta el punto de que con motivo de la llegada de uno de ellos se produjo una verdadera epidemia en el personal cuarentenario, pagando tributo á la muerte Capitanes, marineros, guardianes sanitarios, desinfectores y obreros empleados en las operaciones del barco.

Por las precedentes consideraciones, los barcos cuyo régimen sanitario por fiebre amarilla requieran sufrirlo en un Lazareto, deberán ser despedidos por los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos precisamente al de San Simón (Vigo), quedando excluido el de Mahón para los expresados casos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 4 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 5 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1082

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día tres del actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo á efectos de reclamación por término de veinte días los planos presentados por D. Pedro Rosinol de Zgranada para urbanizar una parte del predio «Son Berga» de su propiedad, conlugar al lugar de «Genova» de este término municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 5 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 1084

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Agustín Ripoll pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm.º sin sita en la calle del Arco de la Merced destinado á mover una pequeña máquina para reparar Automóviles, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1085

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía el Sr. Marqués de Zayas pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm.º 16 sita en la calle de Ribera destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 6 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1086

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Boscana pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 66 sita en la calle del Sindicato destinado á la fabricación de pastas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1087

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Lorenzo Vicens Roselló pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm.º 96 sita en la calle de los Olmos destinado á la industria de conservas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1088

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Ripoll pidiendo permiso para instalar dos motores eléctricos de 3 y 5 caballos de fuerza en la casa n.º... sita en la calle de la Fabrica (Arrabal) destinado á mover aparatos propios á la industria allí establecida, á tenor de

lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 6 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1079

AYUNTAMIENTO DE MAHON

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 5 del actual acordó que las ordinarias que se celebran los lunes de cada semana, tengan lugar á las nueve de la noche, en vez de las ocho y media como se venia haciendo, siempre que no sea día festivo.

Mahón 7 Mayo 1915.—El Alcalde, Juan de Vidal.

Núm. 1068

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1914.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior correspondiente al 30 de Enero último.

Se enteró de una comunicación de la «Liga d'amics de l'art» enterándose para que no se cubra el cancel del torrente entre los puentes de Can Fiol y de La Plaza y se acordó estudiar detenidamente el asunto.

Se acordó la adquisición de un microscopio para el examen de las carnes destinadas al consumo público.

Se autorizó á D. Antonio Colom Cessanovas y D. Antonio Rotger para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se aprobó la relación de bagajes facilitados á fuerza de Carabineros durante el año 1913, y se acordó remitirla con sus justificantes á la Excmo. Diputación provincial para su reintegro á este municipio.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero y se acordó su remisión M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Se acordó construir cinco boquillas á la alcantarilla de la calle de la Luna.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de diez pesetas á don Antonio Martí por la destrucción de un animal dañino.

Se acordaron algunas reparaciones en un pretil de camino de Bineraix y puente de madera del camino del Barranch.

Se acordó que la Comisión de policía procure averiguar las causas que han motivado la subida del precio de la carne.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que la Comisión de Contabilidad se entienda con las Sociedades La Eléctrica y El Gas al objeto de fijar la cuota que han de satisfacer dichas entidades sobre el valor de los materiales que ocupan constantemente la vía pública.

Se acordó quedaran sobre la mesa para su estudio dos solicitudes de dos cortantes pidiendo se les designe puestos públicos de preferencia para colocar mesas destinadas á la venta de carnes, á precios mas reducidos de los que actualmente se pagan y que la Comisión de Policía y Sanidad gestione la posibilidad de poder conseguir dichos puestos.

Se autorizó á D. Onofre Reynés para edificar una casa en la finca Cao Pintat.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D. Ramón Arbona para verificar obras de interés particular á la casa 26 de la calle de San Jaime.

Se acordó el pago de nueve pesetas á D. Luis Riera por impresos suministrados para la confección del padrón de vecinos.

Se nombró á D. Ramón Lizana para tallar los mozos concurrentes al actual reemplazo y revisiones anteriores.

También fueron designados todos los mozos declarados soldados para declarar como testigos por parte del Ayuntamiento en los expedientes de excepción que se tramiten.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria en 1.ª convocatoria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior correspondiente al 11 de Noviembre último.

Se constituyó la Junta Municipal que ha de funcionar durante el ejercicio corriente.

Sóller 9 de Marzo de 1914.—Amador Canals, Secretario.

El Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 13 del actual acordó aprobar este extracto y remitirlo al M. I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el B. O.

Sóller 30 de Marzo de 1914.—Amador Canals, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, A. José Colom.

Núm. 1174

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1914.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior correspondiente al 27 del mes último.

Se autorizó á D. José Coll Oliver, don Bernardo Celia Pons y D.ª Maria Miquel Castañer para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de alumbrado una instancia de varios vecinos, pidiendo el cambio de sitio de un farol público.

Se acordó devolver á D. Vicente Der, una certificación de defunción que se hallaba unida á un expediente de quintas.

Se aprobó la distribución mensual de fondos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D. Vicente Barnat para verificar obras de interés particular en la casa número 12 de la calle de Bouzá.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas el mes anterior y se acordó su remisión al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Se acordó consignar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por haber sido elegido Diputado á Cortes D. Jerónimo Estades, hijo ilustre de esta Ciudad y que una Comisión pase á felicitarle.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Para atender á los gastos que ha de ocasionar á esta provincia la concurrncia á la Exposición internacional del turismo próxima á celebrarse en Londres, se acordó contribuir con cien pesetas.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó celebrar la tradicional feria durante las próximas fiestas de la Virgen de la Victoria y al efecto se nombró una comisión para la organización de los festejos.

Se acordó solicitar de los poderes públicos la reforma de este Puerto.

También se acordó ensanchar un trozo de camino del Torrentó de Can Crevels.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedara ocho dias sobre la mesa para su estudio una comunicación de la Sociedad Lira Sollerense sobre modificación del precio de las funciones á que asista la banda de música por cuenta del Ayuntamiento.

Se autorizó á D. Lucas Colom, doña Margarita Miró, D. Juan Rymont, don Damian Canals, D. Miquel Estalá, don Miguel Oliver y D. José Estades para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordó suscribirse con un donativo

En el sumario que se sigue sobre contrabando de tabaco en el Torrent des Jueus, sin reos conocidos á virtud de Expediente Administrativo número 292, el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Lonja de esta ciudad á acordado se cite en forma á Damián Vicens y Juan Cervantes exagentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa. Ya los efectos del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma treinta Abril de mil novecientos quince. — Guillermo Vidal.

Núm. 1080

En el sumario que se sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando en Santa María sin reos conocidos, á virtud de Expediente Administrativo número 71, el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á Felix Caneto Cabezas, extrompeta de Carabineros, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en la mencionada causa. Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma primero Mayo de mil novecientos quince. — Guillermo Vidal.

Núm. 1071

SENTENCIA

En la villa de Alaró, día diez y ocho Noviembre de mil novecientos catorce. Habiendo visto el Tribunal municipal compuesto por D. Juan Ordinas Real, Juez municipal y los Adjuntos D. Bartolomé Simonet Morey y D. Jaime Guardiola Homar, el presente juicio verbal seguido á instancia del procurador D. Pedro Perelló Rosselló, vecino de Inca, en nombre de Magdalena Parets Campins y Antonia Fiol y Parets, vecinas de Palma, contra Francisca Fiol Parets, casada con Pablo Villalonga, de ignorado paradero; sobre cancelación de legitima. — Resultando etc. etc. — Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos confesa á Francisca Fiol y Parets en el contenido de las posiciones formuladas en la comparecencia del día catorce del corriente y en consecuencia que debemos condenar y condenamos á dicha Francisca Fiol y Parets á reconocer que por tener que imputarse en pago á cuenta de la legitima expectante á la propia demandada la suma de quinientas pesetas y por corresponderle una cantidad menor dada la consistencia de los bienes de la herencia, la repetida Francisca Fiol Parets, tiene ya cobrada la legitima sobre los bienes de Bernardo Fiol Campins, su padre, sin derecho á reclamación alguna sobre dichos bienes, con imposición de costas á la demandada. Y por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación á la demandada que se halla en rebeldía, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Ordinas. — Bartolomé Simonet. — Jaime Guardiola.

Esta sentencia fué publicada por el señor Juez el día despues á su fecha y para que sirva de notificación en forma á la demandada Francisca Fiol Parets expido la presente en Alaró á 20 Abril de 1915. — El Secretario, Enrique Rosselló.

Núm. 1042

REQUISITORIAS

Baxeras Crexell Pedro, sin apodo, hijo de Martin y Mercedes, natural de Rosas, de estado casado, profesión pescador, de 43 años, señas: estatura regular, pelo y cejas rubio, nariz regular, boca grande, bigote rubio, domiciliado últimamente en Alcudia (Balears), procesado por el delito de contrabando; comparecerá en tér-

Barcelona y por Oeste con camino de establecedores. — Seguido procedimiento de apremio contra la finca embargada fué reclamada certificación de los gravámenes á que resultaba estar afecta y según ella aparece gravada con las siguientes segundas hipotecas: — Una á favor de Catalina Nabot y Jover en seguridad de un préstamo de cuatrocientas libras al interés del seis por ciento por tiempo de un año, según escritura de veinte y siete Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve autorizada por el Notario D. Francisco Sancho y Pujol. — Otra á favor de D. Joaquín Ferrer y Bordoy en garantía de un préstamo de dos mil libras mallorquinas, al interés del seis por ciento anual por término de un año según escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro José Bonet dia veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta. — Otra á favor de D. Ignacio y de D. Miguel Puigserver y Alzina y D.ª María Antonia Puigserver y Muntaner, por trescientas libras mallorquinas á favor de los dos primeros, y de doscientas libras de la última, al interés del seis por ciento anual por término indeterminado, según escritura de quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta autorizada por el Notario D. Miguel Ignacio Font y Muntaner. — Con una obligación á una hipoteca impuesta á favor de Vicente Bordoy y Salom y María Ferrer y Janer en seguridad de un préstamo de tres mil libras mallorquinas al interés del siete por ciento anual y por cuatro mil reales más fijados para costas según escritura pública otorgada dia veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario D. Joaquín Pujol. — Y con otra hipoteca constituida á favor de D. Jorge Aguiló y Forteza en garantía de un préstamo de quinientas veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos al interés del seis por ciento anual por término de cuatro años sin que conste cantidad fijada para costas, según escritura pública autorizada por el Notario D. Guillermo Sancho dia nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. — En su consecuencia, á instancia de la actora y con providencia de nueve de Marzo último queda acordado expedir el presente edicto por el que se hace saber á los referidos Catalina Nabot y Jover, D. Joaquín Ferrer y Bordoy, D. Ignacio y don Miguel Puigserver y Alzina, D.ª María Antonia Puigserver y Muntaner, D. Vicente Bordoy y Salvá, D.ª María Ferrer y Jover y D. Jorge Aguiló y Forteza, de ignorado domicilio, el estado de dicho juicio que es el de apremio para que intervengan en el avaluo y subasta de dicha finca, si les conviniere; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar. — Palma cinco Abril de mil novecientos seis. — G. Mas y Guasp.

Providencia. — Juez, Sr. Bergali. — Palma veintiseis Abril de mil novecientos quince. — El presente escrito unase á los autos de su razón y conforme se pide en el mismo, reproduzase el edicto expedido en cinco de Abril de mil novecientos seis para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares librándose para ello por el actuario testimonio literal de dicho edicto que se remitirá con el correspondiente oficio al Sr. Gobernador Civil de la misma. Lo mando y firma el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad, doy fé. — Antonio Bergali. — Ante mí, Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado, en Palma á veinte siete Abril de mil novecientos quince. — Francisco Rubí.

Núm. 1060

CEDULAS DE CITACION

Mateu Reinés, Juan, apodado de Mina, domiciliado últimamente en Moscarí (Salva), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Inca (Balears), á fin de prestar declaración en el sumario sobre robo de dinero á Maximino Romillo, vecino de Campanet. Inca 20 Abril 1915. — El Juez de Instrucción, Francisco de P. Caplin.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes descritos, estarán de manifiesto en la Secretaría indicada para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores, deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y si se presentara postor para las dos fincas será preferido y se adjudicarán ambos en un solo lote.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en Mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª El acreedor, ó su procurador en su nombre, podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de hacer el depósito de que trata la condición anterior.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta, en los estrados de este Juzgado el día ocho de Junio próximo á las once, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que los descritos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma seis Mayo de mil novecientos quince. — Anton Bergali. — Ante mí, P. I. del Secretario D. Antonio Tomás. — Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 1052

Juzgado de primera instancia é instrucción del partido de Inca.

ANUNCIO. — Por el presente se hace saber que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado de 20 Abril de 1888, queda señalado el día veinte y dos de los corrientes á las doce horas, para proceder al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este partido, que dicho artículo previene.

Inca tres de Mayo de mil novecientos quince. — Francisco de Paula Caplin. — El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1053

Don Francisco Rubí y Ferrer, oficial auxiliar y por hallarse en uso de licencia D. Antonio Tomás y Rosselló, abogado, licenciado en derecho administrativo, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Certifico: Que en los autos ejecutivos segundos por D.ª Praxedes Bujosa contra los herederos desconocidos de José Cayetano figuran las actuaciones del tenor siguiente:

«Don Gabriel Mas y Guasp, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad y como tal encargado accidentalmente de este Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ascenso del Juez propietario. — Por el presente edicto, hago saber que en los autos ejecutivos que penden ante dicho Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascripto actuario promovidos por Praxedes Bujosa y Tomás contra los herederos desconocidos de José Cayetano; sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses vencidos y á vencer y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; fué embargada á los ejecutados una porción de terreno de extensión ciento ochenta y siete metros, trescientos setenta y seis centímetros procedente del predio llamado «El Camps de las Arenas» sita en el término de esta capital, y pago del mismo nombre con una casa de planta baja y altos y otra en construcción linda por Norte con tierra de Luis Echar, por Este con otra de José Mas, por Sur con la de Juan

de doscientas cincuenta pesetas por una sola y única vez para la compra de una bomba contra incendios que intenta adquirir la sección local de la Cruz Roja de Sóller.

El Ayuntamiento en la sesión que celebró el día tres del actual acordó aprobar este extracto y remitirlo al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

Sóller 25 Abril de 1914. — Amador Canals, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde accidental, A. José Colom.

Núm. 1083

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor siguiente.

Número trece. — En la ciudad de Palma de Mallorca á treinta de Abril de mil novecientos quince. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Bernardo Escalas y Vidal, sin profesión, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado Don Bartolomé Simonet y representado por el procurador D. Rafael Ujar, contra D. Juan Matons y Rovira, que no se ha personado en esta segunda instancia, sobre nulidad de un documento privado y pago de daños y perjuicios: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad en veintidos de Junio de mil novecientos catorce por la que desestimándose la demanda interpuesta por D. Bernardo Escalas y Vidal contra D. Juan Matons Rovira, se abruelve al demandado D. Juan Matons de la misma con imposición de costas al actor. — Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo al apelante D. Bernardo Escalas las costas de esta instancia. Para su notificación á don Juan Matons, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificarlo personalmente Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Domingo Divar. — José Marquina. — Juan F. Santurio.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á siete de Mayo de mil novecientos quince. — Juan Alcover.

Núm. 1090

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de don Jaime Miró y Mayol en los autos sobre cumplimiento de sentencia que sigue por ante la Secretaría de D. Antonio Tomás contra D. Juan Garau y Pons; se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas que á continuación se describen pertenecientes y embargadas al ejecutado para con su producto pagar al demandante lo que acredita por capital intereses y costas.

Una casa y terreno, huerto, manzana quinta sin numerar, término de la ciudad de Sóller, llamado Can Garau cuya medida superficial es ignora, lindante al Norte con casa y tierra de sucesores de Francisco Pomar Cortés, por Este con tierra de sucesores de Gaspar Miró y Margarita Garau, al Sur con la de Juan Ruanan y por Oeste con la de Antonia Gamundí; justipreciada en dos mil pesetas.

Y una pieza de tierra olivar llamada la Torrentera término de Fornalutx pago Els Abats de cabida de veinte y dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, lindante por Norte con tierra de Margarita Pons, al Este con otra de Juan Pons, al Sur con la de Francisca Pons y al Oeste con otras de D. Miguel Joy; justipreciada en mil pesetas.

